



12 de marzo de 2014

Hon. Luis D. Rivera Filomeno
Presidente
Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y
Creación de Empleos
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, PR 00901

Lcdo. Jorge M Cañellas Fidalgo, CPA
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico

Lcda. Blanca I. Mera-Roure
Directora de Asuntos Legales y Legislativos
Cámara de Comercio de Puerto Rico

Proyecto del Senado 565

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante, "CCPR"), agradece la invitación de expresarnos en torno al **Proyecto del Senado 565**, (en lo sucesivo, "el Proyecto"), el cual tiene como objetivo disponer que al finalizar toda transacción comercial, el establecimiento comercial donde se realiza la transacción viene obligado a entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial efectuada, que identifique al establecimiento comercial.

En la Exposición de Motivos del Proyecto se expresa el interés de la Asamblea Legislativa en garantizar la seguridad jurídica de las transacciones comerciales. Se establece que “la confianza en las transacciones comerciales está sujeta a la identidad e identificación de los intervinientes. Por lo que es deber del Estado, establecer la regulación necesaria para que cada transacción comercial se efectúe con la mayor confianza posible”. Se expone además, que “las relaciones económicas, así como el orden económico y social son asuntos de confianza; la confianza de que una vez realizada la transacción comercial, daremos, haremos o recibiremos la prestación encomendada en la transacción comercial pactada... de que en caso de que nuestras expectativas no fueron alcanzadas por defectos o inoperancia, recibiremos un trato justo que penalice el dolo en las relaciones económicas”.

A base de lo anterior, la Asamblea Legislativa ha expresado su interés en crear una ley que tenga como objetivo “proveer visibilidad en la identificación de los intervinientes comerciales que realizan transacciones comerciales en Puerto Rico.” Indica que “la sofisticación de los medios de venta, unido a la sofisticación de los medios de pago y el entramado comercial vigente, hace extremadamente complicado que el consumidor promedio reciba información clara, precisa y certera acerca de la identidad del establecimiento comercial donde realiza una transacción”.

La legislación propuesta crea la “Ley para la seguridad del consumidor en la identificación de transacciones comerciales”, y requiere que el establecimiento comercial donde se realiza la transacción deberá entregar al consumidor un documento acreditativo de la transacción comercial realizada que contenga, como mínimo:

1. Nombre del establecimiento comercial donde realizan la transacción comercial;
2. Nombre del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial, según inscrito en el registro de contribuyentes;
3. El número de contribuyente del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial.

Además, establece la obligación del Departamento de Asuntos al Consumidor (en adelante, "DACO") a redactar el reglamento necesario para el desarrollo de las disposiciones de la Ley y le autoriza, entre otras, a imponer multas civiles de hasta \$5,000.00 dólares por cada infracción.

Como es de su conocimiento, la CCPR es la organización multisectorial más grande de Puerto Rico y es la única que abarca todos y cada uno de los sectores de negocios de nuestro país, por ello nuestro enfoque busca armonizar toda propuesta con los intereses de los sectores concernidos. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve el desarrollo económico de un país y la capacidad para generar empleos e ingresos.

Nuestro ordenamiento jurídico pone un gran peso en el valor de los recibos, tanto en las transacciones comerciales, las compraventas, en las garantías, en los arrendamientos, entre otros. Reconocemos como meritoria la intención tras la presentación del **P. del S. 565**. No obstante, nos preocupa que se proponga otra legislación para lograr el propósito de esta medida, cuando ya el DACO aprobó el Reglamento Número 7932, Contra Prácticas y Anuncios Engañosos, aprobado el 15 de octubre de 2010, (en adelante, el "Reglamento"), que atiende en gran medida la preocupación que se plantea en el Proyecto. Veamos:

Un análisis de las expresiones contenidas en la Exposición de Motivos del Proyecto que nos ocupa, en cuanto a la confianza que debe prevalecer en cuanto a que nuestras expectativas al adquirir un producto no fueran alcanzadas por defectos o inoperancia, se encuentra atendida por la Ley Número 95 de 16 de mayo de 2006, mejor conocida como la ley de "Preservación de Documentos de Garantía y de Recibos de Compra", la cual establece en su Artículo 3:

"Artículo 3 - "Todo establecimiento operando en Puerto Rico tendrá que expedir a todo consumidor que ahí adquiriera bienes o servicios un recibo de compra, cuyos caracteres estarán impresos o escritos en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor".

Además, la Regla 19 y la Regla 5 GG del Reglamento dispone lo referente a lo que constituye un Recibo de Compra, así como la información que éste debe contener. Estas disposiciones reglamentarias, a nuestro juicio, contienen en gran medida la información relevante relacionada a la transacción comercial. A éstos fines, la Regla 5 GG establece lo siguiente:

"GG. **Recibo de Compra-** significará el documento escrito o resguardo que expide el comerciante al consumidor de una transacción, al efectuarse el pago por cualquier medio. En el recibo debe constar legiblemente la hora y fecha de transacción, la naturaleza del producto o servicio, la persona o entidad que recibe el pago, la cantidad del pago y el método de pago usado. El recibo de compra debe tener los caracteres impresos o

escritos en materiales perdurables, entiéndase tinta y papel permanente, que garanticen la preservación de la información impresa por un término mayor de un (1) año o por el término que se extienda la garantía del bien adquirido y/o el servicio rendido, lo que sea mayor.”

Entendemos que en lugar de proponer otra pieza legislativa, puede aclararse el contenido requerido en la Regla 5 GG del Reglamento, e incluir la expresión de que el Recibo debe contener el nombre o identificación del comercio donde se lleva a cabo la transacción comercial. Como cuestión de hecho, la gran mayoría de los comercios incluyen actualmente la identificación del comercio en los recibos de compra, así como información adicional, tal como la dirección y el teléfono del establecimiento comercial. Deseamos traer a la atención de esta Honorable Comisión que el lenguaje contenido en la Regla 5 GG del Reglamento en cuanto a la información que debe contener el Recibo, resulta un tanto confusa. No tenemos claro si cuando el Reglamento vigente requiere identificar a “la persona o entidad que recibe el pago” se refiere, en efecto, al nombre del establecimiento donde se realiza la transacción comercial, como se propone en el Artículo 2 (i) de la medida, ó a cualquier persona natural o jurídica, que recibe el pago como resultado de la transacción comercial.

La CCPR entiende que la reglamentación de prácticas y anuncios engañosos debe ser ágil y clara, para de esta forma, responder oportunamente a lo requerido por las tendencias que surjan en el intercambio de bienes y servicios, sector que es uno cada vez más dinámico. Se debe tomar en consideración que a partir del 2002, el Reglamento es revisado cada dos (2) años.

No obstante lo anterior, es necesario señalar que la CCPR se opone a la medida propuesta en el Artículo 2 (ii) del Proyecto, que requiere

establecer el nombre del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial, *según inscrito en el registro de contribuyentes* y en el Artículo 2 (iii) del mismo, que requiere *el número de contribuyente* del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial.

En primer lugar, no vemos una relación entre el objetivo de la medida propuesta según expresada en su Exposición de Motivos, y la inclusión de estos nuevos requerimientos en el recibo de compra de la transacción comercial. Si como se establece en la Exposición de Motivos, el propósito de la ley “es proveer visibilidad en la identificación de los intervinientes comerciales que realizan la transacción”, ¿cómo adelanta este objetivo, el imprimir en el recibo el número de contribuyente del establecimiento comercial, cuando ya el recibo contiene el nombre del establecimiento donde se lleva a cabo la transacción y en la mayoría de los casos, la dirección y el teléfono del mismo?

En segundo lugar, el tener que añadir más información al Programa de Punto de Venta (POS) que utilizan los comerciantes no es viable, sin tener que incurrir en los altos costos que representa un cambio de sistema o de programación, que cuenta con una capacidad limitada en la línea de caracteres admitidos en el sistema. Este aumento sustancial en el costo operacional de los comercios, es particularmente significativo para los pequeños y medianos comerciantes.

Por último, cuando examinamos el propuesto Artículo 2 (ii) del Proyecto, que requiere incluir en el Recibo “el nombre del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial *según inscrito en el registro de contribuyentes*”, tenemos dudas sobre a qué registro específicamente se refiere la Asamblea Legislativa. Sabemos que existe un Registro de Comerciantes en el Departamento de Hacienda, establecido de

conformidad a las disposiciones del Capítulo 6, Sección 4060.01, del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, pero no está claro en la medida propuesta si éste es el registro de contribuyentes a que se refiere el Proyecto.

De la misma manera, cuando examinamos el propuesto Artículo 2 (iii) del Proyecto, que requiere incluir en el Recibo “el *número de contribuyente* del establecimiento comercial que interviene en la transacción comercial”, tenemos dudas sobre a qué número de contribuyente específicamente se refiere la Asamblea Legislativa.

En la CCPR reconocemos la importancia de los pequeños y medianos comercios en nuestra economía y la necesidad de brindarles el apoyo necesario para que puedan desarrollarse en un ambiente de competitividad. Esto no puede lograrse aumentando aún más los costos de hacer negocios en Puerto Rico. La reglamentación excesiva o innecesaria sobre la actividad comercial tiene el efecto inmediato de restarles agilidad a nuestros empresarios y exponerlos a mayores obstáculos en el desarrollo y competitividad de sus negocios.

Por lo anteriormente expresado, aunque apoyamos el propósito del **Proyecto del Senado 565**, la CCPR no avala el Proyecto según redactado, y entendemos que el mismo debe atender las preocupaciones, señalamientos y recomendaciones presentados en esta misiva.

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestros comentarios al Proyecto y esperamos que los mismos le sean de utilidad a esta Honorable Comisión. Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro asunto en que le podamos servir en el futuro sobre este Proyecto de Ley o cualquier otro Proyecto dirigido a adelantar el progreso económico y mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo.